

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO, ASISTIDO POR LA LC. ZAIRA JOCELIN GOMEZ PAREDES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, EN SU CALIDAD DE "ÁREA RESPONSABLE Y EJECUTORA DEL GASTO"; Y, POR LA OTRA PARTE, EL/LA C. YARU MISSURY NOCHEBUENA DEL ANGEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ORGANISMO"

1. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
2. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que establece esta Ley, así como de las áreas de apoyo con capacidad técnica y de gestión que designe para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, son Organismos Descentralizados las Entidades creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado o por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
4. Que por Decreto Gubernamental se creó a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 15 de noviembre de 2004 y última reforma publica el 6 de septiembre de 2021, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del

Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5. Que, con base en el artículo CUARTO, fracción XII, numeral 1 del Acuerdo por el cual se establece la Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 06 de septiembre de 2021, la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Cultura.
6. Que el Lic. Armando Hernández Tello fue designado como Director General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo con base al nombramiento de fecha 30 de agosto de 2024, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
7. Que el Director General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, celebra el presente Contrato, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 11 fracción I del Decreto que modifica al diverso que creó a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo; 18 fracciones I y XIII del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.
8. Que la LC. Zaira Jocelin Gómez Paredes, titular de la Dirección Administrativa, fue designada como Directora de Administración de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo con base en el nombramiento de fecha 01 de mayo de 2025, expedido por el Lic. Armando Hernández Tello, Director General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo y que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción III del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, cuenta con facultades para realizar las afectaciones presupuestales, ampliaciones, transferencias y conciliaciones que sean necesarias para el óptimo manejo de los recursos financieros, así como contabilizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Escuela y emitir los estados financieros de acuerdo a la normatividad vigente y que contengan en detalle las operaciones efectuadas.
9. Que este Contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y, en términos del artículo 94, párrafo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
10. Que, para cumplir con los fines mencionados, requiere contar con los servicios profesionales de una persona física con conocimientos en Nivel Licenciatura, por lo que ha determinado contratar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" para llevar a

cabo las actividades descritas en la cláusula primera del presente instrumento.

11. Que los honorarios de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se cubrirán con cargo al capítulo de gasto correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.
12. Que señala como domicilio legal, para efectos de este Contrato, el ubicado en Alatríste No. 201, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, con el Registro Federal de Contribuyentes EME041115FJ4.

II.- DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

1. Que es una persona física, mayor de edad, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley, con capacidad para celebrar el presente Contrato.
2. Que la actividad que realiza es susceptible de contratación de toda persona que lo solicite y que cuenta con los conocimientos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios que requiere **"EL ORGANISMO"**.
3. Que cuenta con la Cédula de Identificación Fiscal [REDACTED] con la Clave Única de Registro de Población [REDACTED] con la Credencial de Elector [REDACTED] así como con el Comprobante, Certificado y/o Título que ampara sus conocimientos en la materia, mismo que para los efectos legales se exhibe en original para cotejo, quedando una copia en el expediente de contratación correspondiente.
4. Que tiene los estudios y conocimientos en Nivel Licenciatura y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
5. Que manifiesta su conformidad en que el pago del Impuesto sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos de la Ley en la materia, autorizando a su contratante para efectuar las retenciones correspondientes.
6. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público ni se encuentra inhabilitado para el ejercicio de estos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que

podría generar conflicto de intereses para prestar los servicios por honorarios objeto del presente Contrato.

7. Que manifiesta contar con la experiencia y recursos necesarios para desempeñar los servicios para los que es contratado, asumiendo la responsabilidad total sobre los gastos que con motivo del desempeño de su actividad genere.
8. Que es de nacionalidad [REDACTED] y para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, ubicado [REDACTED]

III.- DE "LAS PARTES"

1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente Contrato.
2. Que, bajo protesta de decir verdad, en este Contrato no existe dolo, error, violencia o cualquier vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.
3. Las partes dejan expresa constancia que en el desempeño referente a la prestación del servicio que se contrata, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se desempeñará de manera independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia con **"EL ORGANISMO"** por lo tanto, el servicio que se le ha encomendado, lo efectuará en las condiciones convenidas.

Expresado lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ORGANISMO" a través del presente instrumento contrata a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** quien se obliga a realizar las actividades que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:

- Realizar todas aquellas funciones que por su labor sean necesarias, solicitadas por **"EL ORGANISMO"** y encomendadas por el Director General, Directores o Subdirectores de área, vigilando que las tareas y funciones sean desarrolladas en un marco de organización en las diversas áreas.
- Vigilar que la gestión documental, se realice de acuerdo a los procesos administrativos implantados por **"EL ORGANISMO"**, procurando la conservación, resguardo y custodia del acervo documental de **"EL ORGANISMO"**.

- Participar en el control directo de adquisiciones apoyando con funciones técnicas para el apoyo de esas decisiones.
- Asesorar y proporcionar consultoría en los diversos ámbitos administrativos al personal para que este desarrolle sus actividades.
- Participar en reuniones, mesas de trabajo, foros que la persona titular de "EL ORGANISMO" le encomiende, apoyando en la toma de decisiones relativas a los temas tratados.
- Aplicar y vigilar que el personal aplique en todos los procesos administrativos la normativa y legislación vigente.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por el periodo comprendido del **día 01 de enero del 2026 al 30 de abril de 2026**, vigencia que será improrrogable, entendiéndose con ello que el transcurso del tiempo no implica la renovación automática del presente contrato y, será el único responsable de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

"LAS PARTES" reconocen en este acto que, no se presume la prórroga del contrato por subsistencia de la causa que lo originó.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a entregar el resultado de la prestación de los servicios en los términos y condiciones que se le requieran al servidor público que designe "EL ORGANISMO".

CUARTA. Si al término de la vigencia del presente Contrato "EL ORGANISMO" requiere continuar con los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", celebrará un nuevo Contrato con las formalidades correspondientes, **sin que dicha circunstancia signifique de ninguna forma la existencia de alguna relación laboral.**

QUINTA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a dar cumplimiento al presente Contrato no excediendo las facultades pactadas en el mismo.

SEXTA. "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", la cantidad de **\$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** distribuido en 8 (ocho) exhibiciones realizadas en forma quincenal (los días 15 y 30 de cada mes o bien, el día hábil inmediato anterior.

Las cuales se depositarán en la cuenta bancaria que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" apertura en la institución bancaria que "EL ORGANISMO" designe. Cuyo importe neto ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este Contrato; por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá exigir mayor pago ni por algún otro concepto que no esté previsto en el presente instrumento.

Las partes acuerdan que por las cantidades entregadas como pago al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por las actividades realizadas a que se refiere la cláusula primera, y a solicitud por escrito de este último, se considerarán gravadas en el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios de acuerdo con el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SÉPTIMA. "EL ORGANISMO" otorgará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" un pago adicional por única ocasión, equivalente a 20 días del monto mensual pactado en la cláusula sexta, correspondiente al periodo **enero-abril de 2026.**

Dicho pago tendrá el carácter de compensación extraordinaria, no constitutiva de prestación laboral alguna, y se cubrirá al finalizar el ejercicio fiscal, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En caso de que no se concluya el periodo contratado, se pagará la parte proporcional en relación con los servicios efectivamente prestados.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" autoriza que "EL ORGANISMO" le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios brutos, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL ORGANISMO", asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona física o moral que tenga relaciones directas o indirectas con las actividades que realice con motivo de este Contrato.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, a través de publicaciones, informes o cualquier otro medio; los datos, la información o resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

De comprobarse el uso indebido y mal manejo de la información, a partir de actos u omisiones en que incurra, desde este momento queda apercibido que se dará inicio a los procedimientos legales conducentes con el objeto de llevar a cabo el deslinde de responsabilidades y, en su caso, la aplicación las sanciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente convenido que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo cuando se trate del cobro por concepto de sus honorarios, con el consentimiento de "EL ORGANISMO", presentando Carta Poder autorizada por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", cumpliendo con los requisitos legales que para tal efecto se requieran.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará por escrito a **"EL ORGANISMO"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudiera beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" podrán, en casos excepcionales y por razones fundadas y explícitas, acordar modificaciones al presente Contrato, las cuales deberán formalizarse mediante convenio por escrito y con plena aceptación de las partes.

DÉCIMA CUARTA. "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

- a. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados o tomarse atribuciones que no son motivo de este Contrato;
- c. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL ORGANISMO"**;
- d. Por negarse a proporcionar la información a **"EL ORGANISMO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e. Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL ORGANISMO"** durante la prestación de los servicios;
- f. Cuando exista imposibilidad física o mental por parte de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, para proporcionar los servicios profesionales contratados;
- g. Cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** realice las actividades encomendadas con negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de que su conducta constituya un delito;
- h. Por incurrir en prácticas deshonestas, contravenga el buen despacho de los asuntos, obtenga un beneficio indebido con motivo de la información que le llegue a su conocimiento derivado del ejercicio de sus actividades dentro de la dependencia, y cualquier otra de naturaleza análoga;
- i. Por la omisión de realizar las actividades a que se refiere la cláusula primera sin causa justificada; y
- j. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula, **"EL ORGANISMO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento o la causa en que éste haya incurrido.

Asimismo, se le notificará cuando se incumpla alguna de las partes del presente Contrato o cuando existan recortes presupuestales y financieros que hagan imposible la continuación del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. Cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito, con 15 días de anticipación a **"EL ORGANISMO"**, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad.

DÉCIMA SEXTA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a **"EL ORGANISMO"** y **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** acepta que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, se constituirán a favor de **"EL ORGANISMO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL ORGANISMO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y que de continuar con las actividades motivo de este Contrato se ocasionaría daño o perjuicio a **"EL ORGANISMO"**. En todo caso, **"EL ORGANISMO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios efectivamente prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

DÉCIMA OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato, en el entendido que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados a entera satisfacción del **"EL ORGANISMO"**.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y comunicaciones deberán hacerse por escrito en los domicilios señalados en sus **DECLARACIONES**. Para tal efecto **"EL ORGANISMO"** podrá realizar las actuaciones correspondientes.

VIGÉSIMA. Una vez concluida la vigencia del presente contrato se dará por terminado de manera automática, sin que **"EL ORGANISMO"** se encuentre obligado a dar aviso previo de su conclusión. Entendiéndose que la firma de un nuevo contrator, no representa la renovación o continuidad del contrato anterior, siendo estos actos civiles independientes uno del otro.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" convienen en que las cantidades que se perciban por la realización de los servicios son las únicas que serán pagadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que, ante cualquier incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que emanan de la legislación aplicable en materia Civil vigente para el Estado de Hidalgo, el **"EL ORGANISMO"** podrá optar, sin necesidad de intervención judicial, entre aplicar la rescisión o exigir el cumplimiento del mismo, y establecer el pago de una pena convencional en proporción a los servicios no prestados o prestados deficientemente relacionados con las actividades señaladas en la Cláusula Primera del presente Contrato, según sea el caso; proporción que será determinada por **"EL ORGANISMO"**.

Asimismo, para el caso de que no se presten los servicios profesionales dentro de los términos señalados en este contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL ORGANISMO"**, podrá aplicar la pena convencional del 1% del importe establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato. El importe de la pena convencional será retenido por **"EL ORGANISMO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES", reconocen expresamente que con la suscripción del presente contrato, no se origina relación laboral alguna, por tanto **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, libero de toda responsabilidad civil, laboral o penal a **"EL ORGANISMO"** en caso de ocurrir alguna situación o evento que pudiera causarle lesiones, enfermedad o la muerte, durante el desarrollo de las actividades a que se refiere la cláusula primera, así como se obliga a no ejercitar acción legal o reclamo de costos y gastos originados por los eventos descritos en contra de **"EL ORGANISMO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y, en caso de controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en materia civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en dos tantos, ante la presencia de testigos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el **día 01 de enero del año dos mil veintiséis.**

POR "EL ORGANISMO"


LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ
TELLO
DIRECTOR GENERAL DE LA
ESCUELA DE MÚSICA DEL
ESTADO DE HIDALGO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. YARU MISSURY
NOCHEBUENA DEL ANGEL

POR EL ÁREA RESPONSABLE Y
EJECUTORA DEL GASTO


MTRA. ZAIRA JOCELIN GOMEZ PAREDES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

TESTIGO


L.C. GILBERTO GUZMÁN ORTA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD